# Boletin L. Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Junio.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Habiendo terminado la guerra entre los Estados del Norte y los del Sur, en la República de los Estados-Unidos; y habiendo cesado en consecuencia, por el restablecimiento de la paz, las circunstancias que motivaron las disposiciones contenidas en mi Real decreto de 17 de Junio de 1861, referente á la neutralidad de España en la exprerada guerra,

Vengo en decretar lo siguiente Artículo único. Queda derogado mi Real decreto de 17 de Junio de 1861.

Dado en Aranjuez lá 4 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado,. Antonio Benavides.

Gaceta del 7 de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que á nombae de D. José María Varona se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra el Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, ejercitando la accionnegatoria de servidumbre, á fin de que se declarase que los terrenos liamados Entradizos y Valdemiron no debian la de pastos que pretendia tener aquel pueblo, como parte que eran de la dehesa de Santarem, comprada por el demandante al Marqués de Palacios en 1856, y lindante por uno de los vientos con el referido pueblo de Palacios del Arzobispo:

Que el Ayuntamiento demandado presentò como excepciones dilatorias las litis-pendencia, sobre que no articuló prueba, y la incompetencia del Juzgado, por pertenecer al de Ledesma en la provincia de Salamanca el terreno sobre que se litigaba:

Que desestimadas ámbas excepciones en primera y segunda instancia, contestó el Ayuntamiento á la demanda pidiendo que se le absolviese de ella, fundado principalmente eu que los terrenos de que se trataba estaban enclavados en la jurisdiccion de aquel pueblo, y le pertenecian en propiedad:

Que recibido el pleito á prueba despues de varios incidentes, y de unirse á los autos diferentes documentos presentados por las partes, se practicó las que estas propusieron, y hecha publicacion de probanzas, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia de Salamanca, en el cual le re-

queria para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que desde inmemorial venia poseyendo los Entradizos y Valdemiron el pueblo de Palacios del Arzobispo y constaban en su catastro. en que se habia decidido á favor de la Administracion una competencia suscitada sobre el a rovechamiento de los terrenos en cuestion, y en que estos habian sido monte antes de 1827 en que se roturaron, y procedia el deslinde gubernativo de ellos: citando en su apoyo el Real decreto de 1.º de Abril de 1816, la Real órden de 15 de Marzo de 1860 y el número 2.º del art. 84 de la ley de 25 Sciembre de 1863:

Que despues de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla el Juzgado para conocer del asunto, apoyándose en que no eran montes los terrenos de que se trataba, y en que segun el resultado de los autos, los vecinos de Palacios pagaban renta á los de Santarem por los pastos de aquellos terrenos, y habian sido condenados al pago egecutivamente, y el demandante satisfacia la contribucion correspondiente á aquella parte de la dehesa en el pueblo de Moraleja á que Santarem correspondia; y finalmente en que se trataba de una cuestion de propiedad:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y teniendo en cuenta que en el mismo Gobierno de provincia se instruia un expediente de deslinde, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el Rerl decreto de 1.º de

Abril de 1846 y el número 2.º del artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 que encargan á la Administracion en la via gubernativa y en la contenciosa el deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos, ó á los establecimientos públicos, y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1860 que establece las reglas para hacer los deslindes de montes:

Visto el Real decreto de 18 de Abril de 1860, por el cual se decidió á favor de la Administracion la competencia suscitada entre las mismas Autoridades que la presente, con motivo de un interdicto promovido á nombre de D. José Maria Vanona contra vecinos de Palacios del Arzobispo, que en virtud de un acuerdo de aquel Ayuntamiento habian entrado sus ganados en el terreno llamado Entradizos:

Considerando:

- 1.º Que en el pleito sabre que se ha suscitado este conflicto se ejercita la accion negatoria de servidumbre, y se trata de un derecho real, cuyo conocimiento es propio y privativo de los tribunales de justicia en el correspondiente juicio plenario,
- 2.° Que no siendo montes, aunque en algun tiempo lo hayan sido los terrenos sobre que versa el pleito ni sus colindantes, ninguna aplicacion tienen las disposiciones invocadas por el (iobernador:

3. Que si alguna cuestion de deslinde puede haber respecto á los

mencionades terrenos en cuanto al término jurisdiccional en que estén enclavados, esta es independiente de la propiedad, porque en nada afecta á los derechos dominicales la division territorial entre pueblos ó provincias limítrofes.

4.° Que la doctrina sentada en la decision de competencia que se cita, no puede aplicarse á la cuestion presente, puesto que alli se contrariaba por medio de interdicto una providencia administrativa sobre aprovechamiento comunal, y aqui se litiga la existencia del mismo aprovechamiento y la propiedad de aquellos terrenes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio del deslinde entre los términos municipales ó provinciales, que corresponde á la Administra-

Dado en Aranjuez á 25 de Mayo de 1865.-Está rubricado de la Real mano. - El Presinente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. Ox ab yelsleb 18 algoll embre de 1863 que encargan à la

# GOBIERNO

oldeng and DE LA . I is napenta

### provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento de Valtorres dotada con el sueldo do 500 rs. vn. se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimidato de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por primera vez en este Boletin oficial, à fin de que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcride, presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, dentro del término de 30 dias.

Zaragoza 14 de Junio de 1865. -Pablo de Castro. A loupp all object

#### Circular

La Secretaría del Ayuntamiento de Bujaraloz dotada con el sueldo anual de 4500 reales se halla vacante por dimision del que la de-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por primera vez en leste Boletin oficial, á fin de que los que deseen ebtener dicho destino pnedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento del espresado pueplo dentro del término de 30 dias.

Zaragoza 11 de Junio de 1865. =Pablo de Castro.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Exemo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion de esta fecha me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo á los señores Gobernadores militares de las provincies de Teruel y Huesca lo si-

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados por terminarse en el mes actual el año económico con sugecion á la prevenido en Reales órdenes vigentes, para que representen caldares de reemplazo, comisiones activas E. M. de Plaza y escedentes del mismo y cruces pensionadas de San Hermenegildo se servirá V. S. disponer que todos los señores gefes y oficiales que pertenezcan á algnna de dichas clases y tengan destina ó residencia en esa provincia le pasen para el dia 2 del actual la respectiva papeleta de su voto en favor del sugeto que elijan para el desempeño de dicha comision, en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta eleccion que las que previenen las Reales órdenes vigentes y la voluntad de los poderdantes.

Reuoido que haya V. S. los votos en el referido dia 20 los pasará al Sr. Gobernador militar de esta plaza, para que bajo la presencia de los individuos de ambas clases existentes en esta, pueda procederse en el dia 25 á su escrutinio y acta de eleccion que se formará por los que se hallen presentes, con sugecion á lo prevenido en Ordenanza.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia en la parte que le corresponde, y á fin de que por lo respectivo á esta plaza y provincia se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Bole in oficial y diarios de avisos para la reunion de los votos y celebracion de actas de eleccion en el dia señalado y sitio que V. S. crea convenientes desig-

Lo que traslado á V. S. para que se sirva ordenar se insrete en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos prevenidos en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 12 de Junio de 1865.-El Brigadier Gobernador, José L. el pueblo de Moraleja a que Sa.snaS

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo, Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 17 del actual me remite el siguiente anun-

«Está vacante en la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español comun y foral correspondiente á la

facultad de derecho, seccion de derecho civil y cánonico, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

variety.

Los ejercícios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo del 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español. - 2.º Tener 25 años de edad .= 3.º Haber abservado una conducta moral irreprensible .= 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y eanónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado eomo se previene en el art. 10 del Reglamento.

Los aupirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: «sobre la legitimacion por subsiguiente matrimonio.»

Y en complimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos opertunos.

Zaragoza 22 de Mayo de 1865. -El Rector, Pablo Gonzalez Hue-

AND THE PARTY.

El Exemo. Sr. Director general de lustruccion pública con fecha 1.° y 5 del actual me remite los siguientes anuncios:

«Están vacantes en los institutos de 2.ª enseñanza de Oviedo y Murcia, las cátedras de Geografía é Historia, y en el de 2.ª clase de Alicante la cátedre de Lengua francesa las cuales han de proeverse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sns solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.° de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universi'ario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 20 de Mayo de 1865. -El Rector, Pablo Gonzalez Huebra. sing mannertanier sale. bebay

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Junio de 1865.

tre les Estades del Norte y les-

## -031A 106 soiosis la Factoria de utensilios de Egea, passagantos de considerationes de la constanta de la cons

Que el Ayuntamiento demandado NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo, obegant leb gianes | ne achinginos annoisianquis ast nors

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas cas- tellanas ad-	de cad	eio a una,	Precio del ar- tículo en peso ó medida del pais. Rls. Cts.
30	Egea, such Egea, such a adavators a oldena t	Accite.  Eustasio Olmos.	s 2h o	b order	a Min	A 66 16 a A 66 16 a B 66 1
100	meidentes, y diferentes do por las part	One recibide el lesgues de varios de varios de varios de varios de les autos de procinció las que le practicó las que	POSTPIK)			Careta d

Egea de los Caballeros 3 de Junio de 1865.-El Factor, Pedro Clemente.-V. B. El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

#### DEPOSITARIA

## de los fondos provinciales de laragoza.

Mes de Mayo del año 1865.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber.

# Cargo.

unio de 1865 - loss   Harin de manificato en el acto de la	Bs vn.	Cts.
Primeramente son cargo, setenta y siete mil ochocientos cin- cuenta y tres reales 29 céntimos que resultaron existen-		
tes en fin del mes anterior	77853	29
por recargo del 5 por 100 á la contribucion de inmue-		3000
ble cultivo y ganadería	91	25
céntimos por el 10 por 100 á la de Subsidio.  Id. trescientos ochenta y nueve mil quince rs. cincuenta y siete	3741	82
centimos por el 45 por 100 á la de Consumos	369015	
Total	470701	93

Charles the operations as another contribution	Personal.	Material.	Total.
Capítulo 1.º—Art. 1.º Sen Data treinta y cuatro mil quinientossetenta y tres rs. 61 ets. satisfechos por obligaciones del	premier des C	ezca en es	ne danteo
Consejo y Diputacion provincieles Art. 3. Ld. cinco mil reales por comisio-	30907 61	3666	34573 61
nes especiales	2750 The street of the street	2250	5000
cion y reparacion de fincas provinciales. Capítulo 3.º—Id. doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta reales á los Es-		- 8881	13743
tablecimientos de Beneficencia Capítulo 5.º—Id. cinco mil sesenta y siete reales 48 céntimos á las cárceles de	or page tops	bnau, ue	257540
esta ciudad	48 0	257 48	5067 48
fomento de los montes	18228	Walle State of the	18228
de los médicos directores de baños , Capítulo 8.º—Id. quince mil quince reales 44 cts. por ausilio para la construccion	3949 6	permera en	3949 6
de caminos vecinales	12000	3015 44	15015 44
nero de la Diputacion:	los son next	hit estqui	320
municipales y de Pósitos		national and a second	529
de los señores Diputados.	and an analysis		0.00

## Resúmen.

Importa el Id. la data.	cargo	98	es al se	0.0		1.8		470701 360365		
Existencia	para	el	siguiente	mes.	i egi		201	110336	34	

De forma que importando el cargo cuatrocientos setenta mil setecientos un reales 93 céntimos, y la Data trescientos sesenta mil trescientos sesenta y cinco reales 59 céntimos segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de ciento diez mil trescientos treinta y seis reales 34 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta de Junio de 1863.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Ortiz.—V.º B.º El Gobernador, Pablo de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 16 de Julio próximo g hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas que se espresarán consideradas de mayor cuantía, sitos en términos de la Villa de Magallon y con sugecion al pliego decondiciones siguientes:

- 1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capitul, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario del pueblo referido, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion
  en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la
  Caja de depósitos de la Tesorería de la
  provincia el 10 por 100 de la cantidad
  que sirva de tipo á las mismas para la
  subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.
- 4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á ta una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.
- 5. A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantia; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora entre los dos postores.
- 6. A probado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.
- 7. El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Marzo, 15 de Agosto y 1.º Noviembre del corriente año y finará eu igual dia de 1868.
- 8. El arrendatario p garó por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.
- 9.2 En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinto especie que lo estipulado. El contrato ka de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser in-

demnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

- 12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamento á la Administracion, sin cuyo consertimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.
- 13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y estraordinarios.
- 14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en
  los términos contratados, quedará sujeto á la acción, que contra él intente la
  Administración, y á satisfacer los gastos
  y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se
  procederá à nuevo arriendo en quiebra.
- 45. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de péritos en el caso de justiprecio, y las labores que se hubierenshecho.

#### PINCAS QUE SE CITAN.

- 1. Huerto en términos de la espresada villa, procedente del capítulo eclesiástico de la misma, partida de Fórnoles de 5 anegas 6 almude<sup>s</sup> tierra, que lleva en arriendo Joaquin Rubarte tipo 710 rs. anuales.
- 2. Cerrado en id, de id. partida de Almazan de un cahiz 2 anegas 8 almudes tierra, qur id. Matias Ruberte, tipo 720 rs. anuales.
- 3. Campo en id. de id. partida de Cortes de 1 cahiz 5 anegas 8 almudes tierra, que id. la viuda de Eugenio Ruberte, tipo 570 rs. id.
- 4. Un olivar en id. de id. ea la huerta de los Olivares de 1 cahiz, 4 almudes tierra, que id. Manuel Yus, tipo 640 rs. anuales.
- 5. Otro olivar en id. de id. en la misma partida de 2 cahices 5 anegas 7 almudes tierra, que id. Saturnino Larralde, tipo 700 rs. anuales.

Zaragoza 16 de Junio de 1865.— El Administrador, Juan F. San Juan.

#### Modelo de proposicion.

- D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo de... en la partida de... de..... cabida de tierra, procedento de.... ofrece por cada uno de los tres años (aquí la cantidae en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.º acompaña el recibo del depósito que se manda.
- NOTA. Se advierte que el arriendo de los olivares principia en 1.º de Marzo: El de los campos en 15 de Agosto; y el de los Huertos en 1.º de Noviembre.

términe des 9 lies comparezons en

este luzgado para que, contreten

Janta de reparación de Templos y canventos de la dióccsis de Tarazona.

No habiendo ofrecido resultado legal la subasta anunciada al público para el dia 30 de Enero último en los sitios de costnmbre y en el Boletin oficial de esta provincia número 1.º para el remate de las obras de reparación del templo parroquial de Velilla de Giloca, la Excma. é Ilma. Junta de la Diócesis de Tarazona ha dispuesto conforme al artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones facultativas que la primera, modificadas las economicas en el modo y forma que se espresa en este anuncio; que tendrá lugar simultáneamente el dia 22 del próximo mes de Junio á las once de su mañana en Tarazona ante dicha Junta y en Calatayud, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el señor Vicario general.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran tomar parte en dicha subasta concurran á cualquiera de dichos puntos que tuvieren por conveniente, en la inteligencia de que en las proposiciones que se hicieren, que deberán ser en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la Tesorería de Hacienda del importe del 10 por 100 de la proposicion en metálico ó en títulos de la deuda del 3 por 100 consolidado ó diferido, ó en acciones de carreteras, del canal de Isabel 2.ª, deberán los licitadores ajustarse estrictamente al plano obrante en el espediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de la mencionada Junta; á las condiciones aprobadas por S, M. y puestas por la misma que estarán asimismo de manifiesto en Tarazona y en Calatavud; y á las disposiciones y forma de la Real Instruccion de 5 de Octobre 1861.

Tarazona 18 de Mayo de 1865. —V.º B.º—El Presidente Lic. Juan Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Exema, é Ilma. Junta, el Secretario, Francisco Senac.

 D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos Tercero auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Bernardo Diaz y Gimenez. Serafin Gabarre y Francisco N. conocido por física gitanos para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado para que contesten

á los cargos que les resultan en cansa sobre robo de dos caballerías á Lucas Gimenez. Zaragoza 7 Junio de 4865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.\*, Manuel Serrano.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Argués y Cortés, de 44 años de edad, natural y vecino de Farasdués para que en el término de 9 dias comparezca á defenderse de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Zacarias Cruz, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 40 de Junio de 4865.- Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S.\* Camilo Torres.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Alegre, vecina que fué de Uncastillo, y hoy se ignora su paradero, que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para hacerla cierta notificacion en el espediente de apremio de costas contra la misma y otros procedente de causa sobre diferentes robos pues pasado dicho plazo sin haber comparecido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 8 de Junio de 1865.—Timoteo Diez.—Por mandado de S. S.\*, Domingo Urrutia.

Hago saber: Que habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, hizo D. Ignacio Vicente y Malo, y cesado en su virtud en el dia 6 de Junio de 1863: á sin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad à lo dispuesto en el artículo 306, de la ley hipotecaria, se anuncia asi por quinta vez, para que el que se crea con derecho pueda producir la accion ó acciones que le correspondan contra el espresado Registrador, por consecuencia del desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Sós á 6 de Junio de 1865.—Timoteo Diez.— Por su mandado, Silvestre Iso.

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y Distinguida órden Española de Cárlos Tercero Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita llama y

emplaza por segundo pregon y edicto, á Mateo Martinez y Soler, vecino de Agreda para que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa formada contra el mismo y otros sobre robo á D. José Sarto da Sabiñan pues pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á 5 de Junio de 1865.—José María Sol y Aracil.—D: S. O., Nicolás Perez.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Maria Rimon y Samper, hija de los difuntos José y Eugenia, natural de Tortas, vecina que fue de esta ciudad, de 36 años de edad para que dentro el término preciso de 9 dias comparezca en este Juzgado á oir una notificacion procedente de causa formada contra la misma sobre abusos desonestos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dade en Zarageza á 7 de Junio de 1865 .- Jacinto de Alcocer .- Por su mandado, José Colomer.

Se hallan vacantes las conductas de Farmacéutico y Cirujano de la villa de Benefar (provincia de Huesca, con 317 vecinos, cuyas dotaciones consisten la primera en 8500 rs. vn. y la del segundo en 5000 rs. y 80 fanegas trigo de buena clase, haciéndose el cobro per cuenta del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa, hasta el 45 del próximo Julio, quien dará noticias si se deseean de las eircunstancias de la poblacion.

Hasta el 22 de Junio se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Maluenda, tas altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes del mismo, justificándolas con los correspondientes títulos.

El repartimiento de la Contribución Territorial de la villa de Trasmoz correspondiente al año económico de 1863 à 1866, está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si seconsideran perjudicados, pues pasado dicho plazo no se les oirá.

La carnicería y sus yerbas de la villa de Tierga se arriendan, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma en los dias 18 y 24 de los corrientes, á las 10 de sus respectivas mañanas ante la presidencia de esta esrporacion municipal.

El repartimiento de la Contribucion Territorial cultivo, y ganadería del pueblo de San Mateo de Gállego, ae hallará espuesto al público por término de 8 dias á los efectos de la ley.

El repartimiento de la contibucion de inmueble cultivo y ganedería del pueblo de Grisen y año económico de 1865 à 4866, se hallarà espuesto al público por término de 8 dias à los efectos de la ley.

El repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Bárioles formado para el año inmediato económico de 4865 á 4866, se hallará espuesto al público por 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

A los Ayuntamientos. Siendo muchisimas las corporaciones municipales que todavía no han recogido las cartas de pago que les corresponden por los plazos de los bienes vendidos, satisfechos por los compradores hasta 34 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes que así lo tengan por conveniente pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, calle de Jaime 4.º núm. 46, primer piso, quien se encargará de la recepcion de dichos documentos, así como del cobro de los intereses que los mismos tienen devengados.

Aviso interesante.

En este establecimiento se encuentran los estados que se citan en la circular primera de este periódico, y que deben regir para la entrega de quintos.